

y por lo tanto no tiene que regresar, sino se le
de dar en socorro: en este caso están los mu-
zos de la Capital de Murcia. Y despues de
otra consideracion es la Seccion que opina, que
procede declarar que los gastos de estancias y
socorros causados durante el periodo de obser-
vacion de los Mozos declarados utiles Condicio-
nales, sean de Cuenta de los Municipios, si
definitivamente fueron declarados inuitiles
y resultaran insolventes, y con cargo al pre-
supuesto de Guerra siendo utiles al regresar
en Caja.

Ahora bien todos los Mozos que figuran en las
relaciones que han recibido los Socorros y han
salido de sus pueblos para ir a la Capital
y, despues de cumplir con lo que se le ha ordena-
do, han regresado a los Mismos.

Los que definitivamente fueron declarados
inuitiles, resultaron todos insolventes. Y Esto
es lo que hay que demostrar por la Caja, que
ha facilitado los socorros, aplicandolo unilatera-
mente a los Mozos de la Diputacion de Sobosillo, pue-
sto que los residentes en la Capital no han sal-
tido ni regresado de ella; pero estos deben justifi-
car su pobreza para recibir el Socorro durante
el periodo de observacion.

Es elemental en toda buena Administracion
que las cuentas han de estar justificadas de
modo que los Comprobantes de ellas puedan
hacer fe en juicio antes de ser pagadas.